JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Hipotecario informando que fue allegado memorial por el apoderado del demandado con solicitud.

Gramalote, 8 de agosto de 2023

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Gramalote, ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso suspendido a solicitud de las partes conforme al auto del 02 de junio de 2022, fue allegado memorial por el togado Fabian Humberto Corzo Meléndez, apoderado del señor DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ, donde solicitó el oficio levantando la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-144453.

1

Revisado el expediente físico, encuentra el despacho que el 25 de marzo de 2021, en audiencia virtual, y acta la titular del Despacho dispuso:

> **TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR,** decretada sobre el inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria Nro.**260-144453,** conforme a la motiva.

Pese a que mediante auto del dos (2) de junio de 2022, se decretó la suspensión del proceso a solicitud de las partes, al ser esta actuación requerida y necesaria, nos remitimos al inciso primero del numeral 3 del artículo 159, que consagra como excepción las medidas urgentes y de aseguramiento.

Por tanto, a fin de subsanar la falencia, se ordena que por Secretaría se libre el respectivo oficio ante la oficina de Instrumentos Públicos de Cucuta, comunicando la orden de levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260- 144453.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva singular informando que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 16/06/22, ni al auto de fecha 10/11/22
Gramalote, 8 de agosto de 2023

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Gramalote, ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la actora no ha dado cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de junio de 2022 en cuanto allegar el certificado de libertad y tradición.

Corresponde remitirnos al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., que indica:

1

> **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El despacho con fundamento en el Numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga que le corresponde en cuanto allegar el certificado de tradición arriba mencionado, a fin de disponer lo pertinente respecto a la solicitud de la medida cautelar, de lo contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la norma en cita decretando el desistimiento de dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. - Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el termino de traslado de la contestación de la demanda la cual adjunto dictamen pericial, la cual no formuló excepciones.

Gramalote, 08 de agosto de 2023

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Gramalote ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Integrado el contradictorio, corresponde al despacho continuar con el trámite procesal, de conformidad con el artículo 403 el C.G.P., se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta (30) de agosto de 2023 a fin de practicar diligencia de deslinde. La cual se iniciará desde la sede física del Juzgado.

En consecuencia, se previene a los intervinientes para que, dentro del curso de la diligencia, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, las escrituras y títulos a fin de verificar los linderos, de igual manera se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita, así como a los testigos para escucharlos en declaración juramentada. Así como a los peritos que suscribieron los informes periciales.

DECRETO DE PRUEBAS

Documentales: Las documentales allegadas con la demanda
Por la Pasiva: Las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Por la parte demandante: Escúchese en declaración a IVAN DARIO BALLESTEROS SILVA, NELSON ENRIQUE BALLESTEROS SILVA, SILVERIO AYALA CASTILLO.

DE OFICIO POR EL DESPACHO:

INTERROGATORIO DE PARTE: a los señores LUIS EDUARDO BALLESTEROS PEÑARANDA, CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA, Y JESUS MARIA MOLINA GRANADOS.

DICTAMEN PERICIAL, para lo cual se designa como perito al ingeniero **ALBERTO VARELA ESCOBAR**. Comuníquese su designación y una vez posesionado, compártase link del expediente digital. Quien acompañará al Despacho a la diligencia.

Comuníquese al Ministerio Público y solicítese acompañamiento Policial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez, el proceso de Custodia y Cuidados personales, informando que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha14/0672023, mediante el cual el despacho tuvo por notificado por conducta concluyente la demandada, quien no formuló excepción alguna; Igualmente venció el traslado de la contestación demanda.

Gramalote, 8 de agosto de 2023

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Gramalote, ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **primero (01) de septiembre de 2023, a hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y en concordancia con los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma lifesize, en la hora señalada para la diligencia, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales se recibirán en la audiencia. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia, conforme al artículo 372 ibídem.

Siendo la oportunidad, se dispone al decreto de **PRUEBAS**, así:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma, que reúnan los requisitos de Ley.

Testimoniales:
Por la actora: ROSA BELEN PEÑARANDA RODRIGUEZ, VIVIAN DAYANA OREJUELA PEÑARANDA
Por la Pasiva: SANDRA YANETH BARBOSA QUINTERO, MARIA ISABEL BARBOSA QUINTERO, ANA GRACIELA BARBOSA QUINTERO.

DE OFICIO:

Se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia, los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Oficios: Líbrese oficio a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- a fin de que informe la empresa en la cual labora el señor JOSE GABRIEL OREJUELA PEÑARANDA. término de CINCO días.

Por secretaria se remitirán a la actora las citaciones para su entrega al pasivo.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ